

ASUNTO	VERBAL- INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEMANDANTE	GRUPO ARENAS S.A
DEMANDADO	INVERSIONES SUMMIT S.A.S
RADICACION	2021-00280
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

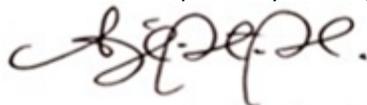
Visto y constatado el anterior informe secretarial, observado que la demanda satisface las exigencias de los artículos 29 y 228 a 230 de la Constitución Nacional, y de los artículos 82, 83, 84, 206, 368 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se le imprimirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ADMITIR demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN INMOBILIARIA interpuesta por la GRUPO ARENAS S.A, por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES SUMMIT S.A.S, imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
2. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (20) días. -
3. Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO PERTUZ GOMEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad 74 del CGP.
4. Para el decreto de la medida de inscripción de demanda solicitada por el demandante, fíjese caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$23.000.000, para lo cual se le concederá el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P., so pena de negar dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO